



algún peligro el canal descubierto, á juicio de la autoridad competente; el resto del canal de derivación se construirá en túnel, según lo marcado en el proyecto, y desde el fin del canal hasta la casa de máquinas la servidumbre se establecerá con tuberías.

5.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado á construir, además de las obras de fábrica necesarias para el paso de los arroyos afluentes al río Besaya, todas las que se necesitan, y con el desagüe suficiente para que puedan cruzar el canal de derivación todas las servidumbres de aguas que afluyan á dicho río en el trayecto que ha de recorrer aquel canal desde la presa al punto de reingreso de las aguas en el río.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar completamente terminadas en el de dos años, á contar de la misma fecha. Por último, el empleo total de la fuerza motriz deberá estar hecho en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha; y si en dicho plazo no se hubiese dado empleo á la energía correspondiente á los 750 litros de agua por segundo que se conceden, perderá el concesionario el derecho al aprovechamiento del caudal sobrante, que quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente.

7.<sup>a</sup> No podrá darse principio á las obras sin haber acreditado el concesionario ante el señor Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, haber hecho el depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten á terrenos de dominio público en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, según lo dispuesto en el art. 143 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas vigente. Dicha fianza quedará á disposición del señor Gobernador civil de la provincia de Santander para responder del cumplimiento de estas condiciones.

8.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de la citada División para que ésta designe el facultativo que ha de verificar el replanteo de la obra, de cuya operación se levantará un acta, que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia,

9.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas

las obras se avisará al señor Ingeniero Jefe de la División mencionada para que se proceda al reconocimiento de ellas; y si resultan ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente, que se remitirá al señor Gobernador civil para que dicha autoridad pueda reclamar la devolución de la fianza.

10. La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño y vertiente cantábrica septentrional, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección y vigilancia, así como también los de replanteo y recepción de las obras.

11. En todo tiempo queda obligado el concesionario á regular las compuertas de admisión del agua en el canal, de modo que en ningún caso se tome más caudal que el pedido y que discurra por el cauce del río el agua necesaria para los aprovechamientos á que se refiere el art. 126 de la ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

12. Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y le será aplicable cuanto con ello tenga relación de las leyes vigentes de Obras públicas y de Aguas.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones producirá la caducidad de esta concesión, independientemente de los casos que determina la ley de Aguas vigente.

14. El concesionario queda obligado á construir las correspondientes escalas salmoneras en la presa para la libre circulación de la pesca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 18 de enero de 1906.

El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Sección de Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 5 del actual para la celebración de subasta pública del suministro de 10.000 postes, de varias dimensiones, de pino, inyectados con sulfato de co-

bre, sistema Boucherie, á continuación se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la referida subasta.

*Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de siete, ocho y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.*

#### Condiciones generales y económicas

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del señor Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el ilustrísimo señor Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha trescientos postes de diez metros; cuatro mil setecientos de ocho, y cinco mil de seis y medio á siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón español en la estación ó estaciones férreas de tal línea, de tal Compañía, en los muelles de los puertos de tal población, y al precio de (tantas) pesetas cada poste de diez metros, (tantas) cada uno de ocho metros y (tantas) por cada uno de seis y medio á siete metros; y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de..... pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, 2.<sup>o</sup>, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiera.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.<sup>a</sup>, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de agosto de 1876.

5.<sup>a</sup> La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más benéficas, se procederá en el acto

á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.<sup>a</sup> En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comuniqué al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.<sup>a</sup> La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.<sup>a</sup> La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes; debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón español, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á

Irún, Santander, Gijón y Coruña; de Zaragoza á Bilbao, á Barcelona y Port-Bou; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones, por longitudes, que determinen los comisionados de esta Dirección general.

9.<sup>a</sup> Si el material llegara por mar, será de cuenta del contratista el acarreo desde el puerto hasta la estación férrea correspondiente, y su colocación sobre vagón. Asimismo serán de cuenta del contratista, si éste trajera el material del extranjero, los derechos de Aduanas y todos los demás gravámenes hasta dejar los postes colocados sobre vagón español.

10. El reconocimiento se hará antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, corriendo de cuenta y riesgo del contratista hasta su entrega definitiva en el vagón.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

11. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comuniqué haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar

la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicio.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligen-

cia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de veinticuatro pesetas por cada poste de diez metros; diez y siete por cada uno de los de ocho, y doce por cada uno de los de seis y medio á siete.

14. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos, por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa la consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 2.º, capítulo XVIII, art. 2.º, del presupuesto vigente.

El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la

mitad de los postes, y el segundo, cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

El contratista queda obligado á satisfacer el 1'20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

Condiciones facultativas

1.º Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Bucherie; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas; sin sangrar; sin nudos profundos ni vetas sesgadas; no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales; perfectamente sanos; produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan. Estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha ó azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo, y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rec-

# Distrito forestal

RELACIÓN de los productos forestales procedentes de los montes públicos á cargo de este Distrito que han de ser

## PARTIDO JUDICIAL

SUBS

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	NOMBRE del monte	PUEBLO á que pertenece	MADERAS			LEÑAS	
				Número y clase de árboles	Volumen — Mts. Ds.	Tasación — Pesetas	Número de estéreos	Especie
50	Guriezo .....	Remendón .....	Guriezo .....	»	»	»	2.000	Roble .....
50	Idem .....	Idem .....	Idem .....	»	»	»	600	Idem .....

Santander 17 de enero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

tos desde el raigal á la cogolla; admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S., que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del dos por ciento de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1'50 metros medidos desde la coz.

Se considerarán como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones del grueso de los postes habrán de ser: en la cogolla, una circunferencia dada por el producto de la altura del

poste por cinco centímetros, y á metro y medio de la coz otra circunferencia dada por el producto de esa altura por ocho centímetros, tolerándose un dos por ciento siempre que á juicio del comisionado lo merezca el poste.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo á que correspondan los gruesos, á metro y medio de la coz y á siete á ocho metros también de la coz.

También pueden admitirse los postes con un uno por ciento en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan, á juicio del comisionado.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias, sin destruirlos, y desechándose todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el inte-

rior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida.

En este caso el contratista podrá exigir que se inutilice por su cuenta el dos por ciento de la partida; si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados entre los inutilizados no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también la partida.

Madrid 5 de enero de 1906.

El Director general,

F. Laviña.

Aprobado:

Romanones.

(Gaceta del 13 de enero).

# de Santander

por sexta vez, por no haber dado resultado la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ya celebradas.

## CASTRO URDIALES

STA

Otros productos			MODO de verificar el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo — Meses	DÍA Y HORA de la subasta
Clase	Volumen — Mts. Ds.	Tasación — Pesetas				
»	»	»	Matarrasa, dejando resalvos de los mejor configurados	Las Muelas: N. senda, E. fuente Violar, S. prado del Joyón y O. sierra.....	8	Enero 29, á las 10
»	»	»	Idem .....	Los Corrales: N. Corro de los Corrales, E. río, S. Regato Llano Tufo y O. sierra.....	8	Idem 29, á las 10 y 1/2

# Ayuntamiento de Santander

**Año de 1906**

**Mes de enero**

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
201.405 »

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	26.000 »	2.000 »	500 »	28.500 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	1.800 »	200 »	18.000 »
3.º Policía urbana .....	9.000 »	10.000 »	500 »	19.500 »
4.º Instrucción pública .....	3.000 »	»	»	3.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	»	»	5.000 »
6.º Obras públicas .....	9.000 »	3.000 »	5.000 »	17.000 »
7.º Corrección pública.....	1.000 »	200 »	»	1.200 »
9.º Cargas.....	80.000 »	3.000 »	205 »	88.205 »
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	1.000 »	1.000 »
11.º Imprevistos.....	1.000 »	»	1.000 »	2.000 »
12.º Resultas.....	23.000 »	»	»	23.000 »
	173.000 »	20.000 »	8.405 »	201.405 »

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 11 de enero de 1906.

El Alcalde,

**Pedro Bustamante.**

## JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE LA  
COMANDANCIA DE GIJÓN

Don Senén Caveda Salcedo, Teniente de navío, Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Gijón.

Por la presente requisitoria, que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo, León y Santander, cito, llamo y emplazo al inscripto folio 8 de 1905, Julio Manuel Ferreiros Suárez, hijo de Jesús y de María, natural de Madrid, vecino de Santander, de 21 años de edad, sus señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz, boca y frente regular; le falta parte de las falanges en los índices y medio de la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Gijón á prestar declaración en información sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el no haberse presentado para ingresar al servicio de la Armada como comprendido en convocatoria de 4 de enero del año último; bajo apercibimiento si no lo verifica será declarado prófugo.

A todas las autoridades, tanto civiles como militares, pido encargo ordenen se proceda á la busca del referido individuo, el que, caso de ser habido, será detenido y puesto á mi disposición.

Gijón, enero de 1906.—*Senén Caveda.*

## ANUNCIOS OFICIALES

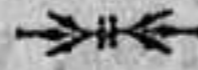
*Alcaldía de Santander*

Vacante una plaza de jardinero auxiliar municipal, dotada con el haber anual de 970 pesetas, la Alcaldía, en cumplimiento de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, ha dispuesto se anuncie por el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los que se encuentren aptos presenten sus solicitudes en el papel del sello 11.º en la Secretaría municipal, debiendo reunir las siguientes condiciones:

Serán mayores de 25 años y menores de 45 y tener conocimientos

de jardinería, acreditando estos requisitos con certificaciones que presentarán al efecto.

Santander 18 enero 1906.—El Alcalde, *Pedro Bustamante.*



### *Ayuntamiento de Piélagos*

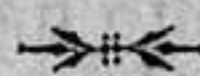
El día 27 del corriente mes, desde las diez á las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio otra nueva subasta, por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumos durante el corriente año, bajo el tipo de diez y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas y cinco céntimos, comprendidos el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Si dentro de la primera media hora no hubiese licitadores para la totalidad, se admitirán durante la media hora siguiente proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha totalidad. Y si tampoco hubiere licitadores durante la segunda media hora, se abrirá de nuevo la subasta por término de veinte minutos para el grupo de carnes muertas en fresco y en cecina ó saladas, vacunas, lanares y cabrias, continuando por igual período de tiempo para el de las de cerda muertas en fresco y saladas; y en último término por los veinte minutos restantes para las demás especies comprendidas en el cuadro que obra en el expediente.

Los licitadores deberán consignar, al comenzar el acto y en poder del Depositario, el cinco por ciento del presupuesto asignado al grupo ó grupos de dicho cuadro, sin cuyo requisito no podrán hacer proposiciones respectivas á los mismos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los que lo deseen.

Piélagos 17 de enero de 1906.—El Alcalde, *José Muela Mirones.*



### *Ayuntamiento de Cabezón de Liébana*

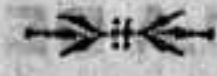
El padrón de cédulas personales para el año actual se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados á los efectos de reclamación.

Cabezón, enero 3 de 1906.—*Cesáreo Camacho.*

### *Ayuntamiento de Polaciones*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1906 se halla expuesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

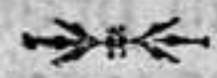
Polaciones á 12 enero de 1906.—El Alcalde, *Angel San Pedro.*



### *Ayuntamiento de San Roque de Riomiera*

Los repartos de consumos y municipales para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para el que se crea perjurado haga las reclamaciones que crea oportunas.

San Roque de Riomiera 13 enero de 1906.—El Alcalde, *José Barquín.*



### *Ayuntamiento de Herrerías*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto del año de 1904, con los respectivos comprobantes, se hallan formadas y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con objeto de que cualesquiera vecino pueda examinarlas y formular por escrito la reclamaciones que estime procedentes.

Herrerías 13 enero de 1906.—El Alcalde, *Primitivo González.*

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON MARCELINO GONZÁLEZ RUIZ, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que el Procurador don Pedro García Medina, en nombre de don Edmundo MacLennan y White, vecino de Bilbao, ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el señor Gobernador civil de esta provincia que denegó al citado don Edmundo MacLennan la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Deva y arroyo Nevandi, con destino á la producción de energía eléctrica; y este Tribunal ha resuelto que se anuncie la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quie-

ran coadyuvar en él á la Administración.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santander á diez y ocho de enero de mil novecientos seis.—*Marcelino González Ruiz.*—Por su mandado, *Francisco Navarro.*

#### CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones inferidas á Norberto Castillo Arce, vecino de Santa Agueda, término municipal de Arenas, el día tres de diciembre próximo pasado, se cita á referido lesionado para que dentro del término de quinto día comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelavega quince de enero de mil novecientos seis.—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Isidoro Fernández y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día siete del próximo febrero, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

José Gómez Marcos, guardia civil del puesto del Astillero.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á doce de enero de mil novecientos seis.—El Secretario, *Jesús Escobio.*

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRÍGUEZ, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa

criminal sobre estafa contra Manuel Macho, de veintidós años, bracero, natural de Cabezón de la Sal, que en la primera decena de octubre último estuvo en esta capital de mozo de almacén en la calle de Cervantes, y cuyo actual paradero se ignora, se cite, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á trece de enero de mil novecientos seis.—*Francisco Muñoz.*—Por su mandado, *Juan Castrillo.*

#### CÉDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que de oficio instruye con el número once de mil novecientos cuatro, por defraudación de los intereses de la Obra pía de Pejanda, se cita al testigo Eusebio Caloca, vecino de Polaciones, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle de Cabuérniga doce de enero de mil novecientos seis.—El Escribano, *Lcdo. Manuel F. Cárraves.*

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicasio Blanco Ríos, de estatura buena, grueso, pelo y ojos castaños, frente regular, nariz gruesa, barba rasurada y en la cabeza tiene un po-

quito de calva; viste chaqueta azul, chaleco y pantalón de pana roja, gasta bofna y botas de cartera color rojo, y es natural de Gallegos del Río (Zamora), el cual trabajaba en las minas del pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, de donde ha desaparecido, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de prisión por consecuencia de causa sobre sustracción de dinero á Celedonia Ceballos Rocaní, vecina del citado Pámanes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, para que se practiquen diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan á la Cgrcel de este partido y á disposición del requirente.

Dado en Santoña á quince de enero de mil novecientos seis.—*Mariano Ciriquián.*—P. M. de S. S., *Sebastián Olazábal.*

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

FUNDADO EN 1857

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos, la Junta de gobierno de esta Sociedad convoca á la general ordinaria de señores accionistas para el día 9 del próximo febrero, á las tres de su tarde, en el local del Banco.

Los señores Accionistas deberán, con arreglo á lo que dispone la regla 2.ª del artículo 39 de los Estatutos, reclamar en Secretaría, durante los ocho días que preceden al señalado para la Junta, la cédula de asistencia.

Santander 20 de enero de 1906.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, *César Pombo.*

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía. 3

SANTANDER